



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 495-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 26 de septiembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 3360-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2937-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2744-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 028-2025-HI-SAC, CARTA N° 343-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3320-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 008-2025-CONSULTOR-JPH, CARTA N° 207-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2898-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2689-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 027-2025-HI-SAC, CARTA N° 331B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3281-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 007-2025-CONSULTOR-JPH, CARTA N° 196-2025-MDP-GDTI-Sgeo/MNM-SG, INFORME N° 2835-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2582-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 024-2025-HI-SAC, CARTA N° 306-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 3154-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, CARTA N° 004-2025-CONSULTOR-JPH, y demás documentación contenida en doscientos veinte (220) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, con un presupuesto total de S/ 351,554.60 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 60/100 soles), un plazo de ejecución de 60 días calendarios (2.0 meses), bajo la modalidad de ejecución por administración directa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a descentralizar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “*29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado*



mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, al respecto, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda algunas precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de proveer la infraestructura de servicios esenciales de agua y saneamiento básico, ha programado entre sus metas la ejecución de la Actividad: “MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO





POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”. En mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0006510 de fecha 19 de agosto de 2025, la Entidad contrata los servicios del consultor Jaime Paredes Heredia (en adelante, “el Proyectista”); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0006921 de fecha 02 de septiembre de 2025, contrata los servicios de la empresa HACIBA INGENIEROS SAC (en adelante, “la Empresa Evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Proyectista, mediante CARTA N° 004-2025-CONSULTOR-JPH de fecha 27 de agosto de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 3154-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 27 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 27 de agosto de 2025, lo provee a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 306-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 03 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la Empresa Evaluadora para su correspondiente revisión;

Que, mediante CARTA N° 024-2025-HI-SAC de fecha 09 de septiembre de 2025, la Empresa Evaluadora presenta un informe de evaluación en el cual concluye que el expediente técnico se encuentra observado, recomendando que el Proyectista proceda con su subsanación;

Que, mediante INFORME N° 2582-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2835-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 09 de septiembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente técnico observado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 09 de septiembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante CARTA N° 196-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 09 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite el expediente técnico observado al Proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 007-2025-CONSULTOR-JPH de fecha 15 de septiembre de 2025, el Proyectista presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando la continuación de su trámite;

Que, mediante INFORME N° 3281-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 15 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 15 de septiembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 331B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 16 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la Empresa Evaluadora para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 027-2025-HI-SAC de fecha 18 de septiembre de 2025, la Empresa Evaluadora presenta un segundo informe de evaluación en el cual concluye que las observaciones persisten, por lo cual recomienda su subsanación;

Que, mediante INFORME N° 2689-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2898-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 19 de septiembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente técnico observado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 19 de septiembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, mediante CARTA N° 207-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 19 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite el expediente técnico observado al Proyectista, solicitando nuevamente su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 008-2025-CONSULTOR-JPH de fecha 22 de septiembre de 2025, el Proyectista presenta una vez más el expediente técnico con las observaciones subsanadas;

Que, mediante INFORME N° 3320-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 22 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras remite el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 22 de septiembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; ésta última, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 343-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 23 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite por tercera vez el expediente técnico a la Empresa Evaluadora para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 028-2025-HI-SAC de fecha 24 de septiembre de 2025, la Empresa Evaluadora presenta un tercer informe de evaluación, en el cual concluye que las observaciones del expediente técnico han sido adecuadamente subsanadas, por lo cual recomienda su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 2744-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 25 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2937-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 25 de septiembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos opina favorablemente sobre el expediente técnico y lo eleva a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 26 de septiembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; ésta última, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 3360-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG de fecha 26 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras opina favorablemente al respecto y eleva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO Poblado DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución de la Actividad es de 60 días calendarios (2.0 meses)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Administración Directa

PRESUPUESTO TOTAL:

S/ 351,554.60 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 60/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	277,975.60
GASTOS GENERALES	45,415.00
GASTOS DE SUPERVISIÓN	15,664.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	10,000.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	2,500.00
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	351,554.60



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Puroy A. Quispe Tello
C.C: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

